

accidente laboral, enfermedad profesional, todas ellas con hospitalización.

En el caso de enfermedad común, se devengará el tiempo de hospitalización. El tripulante habrá de aportar certificado del oportuno centro hospitalario, en el que conste el tiempo que ha permanecido en el mismo. Igualmente, devengarán vacaciones las actividades sindicales.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, todo el personal de la flota que se hallase en situación distinta de las señaladas anteriormente, pero en todo caso con derecho a retribución o presentación, tendrá derecho, como mínimo, a las vacaciones establecidas en la Legislación Común.(30 días X cada 335).
4. Las vacaciones comenzarán a computarse desde el siguiente día al del desembarco del tripulante.
5. Se comunicarán con cinco días de antelación las fechas de disfrute previstas, que admitirán una variación de 5 días de adelanto y 5 días de atraso. En aquellos casos concentrados en que, por circunstancias imprevisibles e insuperables, no pudiera cumplirse, esta regla general, la Empresa comunicará las causas al afectado.
6. Los períodos de vacaciones no se interrumpirán en ningún caso.
7. El personal de mar con destino en tierra seguirá disfrutando las vacaciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral.
8. La Empresa está obligada al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones pactando en este convenio, no pudiendo en ningún caso ser compensadas económicamente.
9. Los tripulantes de la Flota no podrán estar embarcados más de 95 días. Si el buque se encontrara en el puerto y el tripulante de que se trate hubiera cumplido dicho período máximo de embarque, no estará obligado a permanecer embarcado.

Artículo 19.- RETRIBUCIONES.

Todas las retribuciones pactadas en este Convenio tienen el carácter de importes brutos y estarán sujetas a las deducciones que a cada parte correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

SALARIO PROFESIONAL.

Se percibirá durante el tiempo de alta en la Empresa y en la cuantía estipulada en la tabla salarial anexa.

ANTIGÜEDAD.

Se percibirá por cada tres años de servicio a la Empresa, la cantidad fijada en la tabla salarial anexa. La antigüedad no afectará a las horas extraordinarias,

GRATIFICACIÓN DE MANDO Y JEFATURA.

Se percibirán durante los periodos en que efectivamente se ejerza el mando o jefatura de maquinas del buque y en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa.

PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se abonará dos pagas extraordinarias anuales, cuya cuantía por paga y categoría profesional queda reflejada en la tabla salarial anexa.